



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 189 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 horas del 8 de junio de 2004, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 189, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:35 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 188 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Al dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Reglamento, relativa a que “transcurrida media hora de la fijada para el inicio de la sesión, ésta comenzará válidamente con los miembros presentes”. Posteriormente, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS realizó una observación, una vez considerada, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, para que procediera a dar la explicación del contenido del informe mensual, quien se refirió a la página 1 relativa a los Expedientes de queja registrados y concluidos de 1990 a 2004. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó si cualquiera puede entrar a la página de internet de la Comisión Nacional para ver la información, a lo que el licenciado CALERO AGUILAR dijo que se publica lo que la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información obliga, y que la misma se encuentra en un rubro titulado “Transparencia” y que también se puede solicitar información a través del correo electrónico. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó que si los datos de las quejas son reservados, a lo que el licenciado CALERO AGUILAR contestó que sí, y se puso a disposición de los Consejeros para cualquier duda. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna otra observación al informe mensual, no habiendo ninguna otra observación, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.
- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE ABRIL DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 18/2004, quien dijo que ésta ya fue aceptada, y señaló que el 30 de diciembre de 2003 la Comisión Nacional recibió un escrito de queja del señor Ramel Aranda Morales, mediante el cual manifestó que el 29 de diciembre del año señalado recibió en su domicilio una llamada telefónica del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 (Cefereso 1), en la que le informaron que su padre Abel Aranda Mendoza, quien se encontraba interno en ese establecimiento, había fallecido, sin indicarle las causas del deceso; asimismo, refirió que probablemente su padre falleció porque estaba enfermo y que, de ser el caso, responsabilizaba al Director del citado centro de reclusión y al personal médico, toda vez que se hicieron llegar medicamentos para su progenitor a ese servidor público, quien informó que dichas sustancias estaban en la Oficialía de Partes, en el Servicio Médico o en el Jurídico, no obstante que habían ingresado semanas antes de que aquél falleciera. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que del resultado de las visitas, así como del análisis de la documentación remitida a esta Comisión Nacional por las autoridades responsables, se acreditó que no se prestó una adecuada atención médica al agraviado, ya que no se efectuó una valoración integral que detectara a tiempo la patología diabética en evolución que presentó, además de que la excesiva tardanza en los trámites administrativos impidió que recibiera oportunamente la visita de su médico particular y no se le suministraron los medicamentos indicados por éste; de igual modo, la deficiente actuación del personal médico le provocó edema pulmonar y *shock* por lo que falleció el 29 de diciembre de 2003, violando con ello sus derechos humanos a la vida y a la protección de la salud previstos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El licenciado BERNAL GUERRERO dijo que con base en lo anterior, el 1 de abril de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 18/2004, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con objeto de que se sirva dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de que se inicie y determine una investigación para establecer la responsabilidad



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables de la inadecuada atención médica que se proporcionó al señor Abel Aranda Mendoza; que se dé vista al Ministerio Público de la Federación para que inicie la averiguación previa correspondiente; que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, y que instruya a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias para que en lo sucesivo se proporcione una oportuna y adecuada atención médica a todos y cada uno de los internos en el Cefereso Número 1. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, a lo que la doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó que una vez aceptada la Recomendación qué pasa, a lo que el licenciado BERNAL GUERRERO explicó que tienen que cumplirse los puntos de la Recomendación, que en este caso son que se dé vista al Órgano Interno de Control para que inicie y determine una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos; que se lleve a cabo el pago por concepto de indemnización que proceda, y que se realicen las acciones necesarias para que en lo sucesivo se proporcione una oportuna y adecuada atención médica a todos y cada uno de los internos en el Cefereso Número 1. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún otro comentario sobre esta Recomendación, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 19/2004, quien dijo que el 3 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/2778-1, con motivo de la queja presentada por el señor Sergio Iniestra Gutiérrez, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección de la salud y a la integridad física, cometidos en su agravio, por parte de servidores públicos del IMSS, y dijo que del análisis de las evidencias que integran el expediente, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprende que la atención médica proporcionada al señor Sergio Iniestra



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Gutiérrez por el doctor Marcial Pérez Almón, servidor público adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en San Luis Potosí, no fue adecuada, y en la segunda operación a la que fue sometido el agraviado, se detectó que el cordón espermático y las estructuras adyacentes, quedaron presionados durante la primera cirugía, lo que provocó alteraciones circulatorias, y el dolor que posteriormente presentó el paciente fue consecuencia de la disminución de la circulación arterial, por la presión ejercida al suturar la fascia muscular, y que la tercera operación que se practicó al señor Sergio Iniestra Gutiérrez fue necesaria. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que de lo antes expuesto se advierte que hubo negligencia en la atención médica brindada por el médico Marcial Pérez Almón, adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en San Luis Potosí, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conducta con la que se infringieron los derechos a la protección de la salud y a la integridad física del agraviado, previstos en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1o., 2o., 23, 27, 33, 34, 37 y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o., 2o., 3o., 4o., 251 y 303 de la Ley del IMSS; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del IMSS, así como 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que era importante destacar que mediante el oficio del 27 de febrero de 2004, el ingeniero Álvaro Valdés Girón, titular de la Coordinación de Atención al Derechohabiente del IMSS, informó, mediante una nota informativa enviada vía fax el 26 de febrero de 2004, que no era posible aceptar la propuesta de conciliación planteada por este Organismo Nacional, toda vez que no era procedente efectuar el pago de la indemnización al agraviado, ya que el caso estaba siendo investigado por el representante social de la Federación, además de que el Órgano Interno de Control de la Delegación Estatal del IMSS en San Luis Potosí ordenó la investigación correspondiente, y como consecuencia de lo anterior se emitió la Recomendación 19/2004, dirigida al Director General del IMSS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

en la que se solicita que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda y se repare el daño causado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional; se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control en la Delegación Estatal del IMSS en San Luis Potosí, para la debida investigación del expediente QU/287/03/SLP; se instruya a quien corresponda que se dé vista a esa instancia para que se analicen las irregularidades en la integración del expediente clínico, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, a lo que la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó que cuánto dura la averiguación previa, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que en este caso se trata de una responsabilidad penal y de una civil, pero que esta última no se quiere pagar. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA señaló que los peritos médicos son conocidos por las personas, y preguntó que si éstos se deben dar a conocerse, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI contestó que sí se tienen que dar a conocer para iniciar un procedimiento y que, además, se deben acreditar. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que los médicos no quieren ser peritos y que no desean que se les dé a conocer. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que los peritos de la CNDH siempre se dan a conocer y que la Procuraduría General de la República lleva un registro de peritos, y añadió que también se puede nombrar a un tercero y agregó que los peritajes son firmados por sus autores. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que con relación a los peritajes elaborados en las cárceles no son confiables, por lo que se requiere la intervención de otros peritos, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que en las cárceles se dan certificaciones médicas que no tienen el carácter de peritajes, y en ellas se señalan lesiones, pero cuando se requiere cómo se debieron haber



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

producido, entonces se recurre a los peritos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún otro comentario sobre esta Recomendación, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 20/2004, quien dijo que el 24 de septiembre de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Jorge Humberto Chávez Jiménez, en contra del incumplimiento, por parte del Presidente municipal de Chihuahua, de la Recomendación 29/03, emitida el 10 de julio de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, y que del análisis de las evidencias se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, en virtud de que el contador público Alejandro Cano Ricaud, Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua, no obstante haber expresado su aceptación el 29 de julio de 2003, no ha dado cumplimiento a la misma, y, en consecuencia, persisten las violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no realizar las acciones sugeridas por el Organismo local para restituir al agraviado su registro como causante del impuesto predial en la cuenta catastral número 443-26-02. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que esta Comisión Nacional coincide con la Comisión local, al considerar que la actuación del ingeniero Manuel Enrique Suárez Noriega, entonces subdirector de Catastro de ese municipio, contravino lo dispuesto por los artículos 6, 17 y 19 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Chihuahua, y el 1 de abril de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 20/2004, dirigida al Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que se instruya a quien corresponda para que se proceda a dar cumplimiento a la Recomendación 29/03, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, no habiéndola dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 21/2004, quien dijo que el 16 de diciembre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/473-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por los señores Andrés Hernández Molina y Delfina Reyna Montejano, en el cual manifestaron su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 201/03, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, por parte de la Presidencia Municipal de Guadalupe, en esa entidad federativa, e indicaron que se advertía una posible protección a los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esa localidad, los cuales actuaron de manera contraria a la ley. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que existieron violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica por la prestación indebida del servicio público, por parte de autoridades del municipio de Guadalupe, Nuevo León, al haber suspendido indebidamente las obras de ampliación de construcción para casa-habitación que realizaban los agraviados en el bien inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata número 3232, colonia Granjitas La Silla, municipio de Guadalupe, Nuevo León y que los entonces servidores públicos adscritos al municipio de Guadalupe, Nuevo León, actuaron en forma arbitraria, sin contar con las facultades correspondientes, quebrantando con ello lo dispuesto en los artículos 254 y 308 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano en esa entidad federativa; 3o., 53 y 298 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, así como 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que esas irregularidades no deben quedar impunes y deben ser investigadas, iniciándose los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las responsabilidades en que hubieran incurrido, no obstante que hayan concluido sus funciones como servidores públicos, situación que no los exime de responsabilidades administrativas, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Nuevo León, las facultades para imponer sanciones administrativas prescriben en tres años, y causaron con ello un daño, por lo que pudiera proceder su reparación, en términos de lo previsto en los artículos 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y 1812 y 1813 del Código Civil para esa entidad federativa. Finalmente, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que el 1 de abril de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 21/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para que se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 201/03, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y se informe a la Comisión estatal de las acciones que se realicen. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, no habiéndola, dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 22/2004, quien dijo que el 25 de abril de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que el señor Mario Moreno González presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, en contra de la aceptación parcial, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y de la falta de aceptación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad, de la Recomendación CEDH/006/2003, y señaló que de la integración que realizó este Organismo Nacional en el expediente 2003/166-4-I se concluyó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas emitió, conforme a derecho, la Recomendación CEDH/006/2003, toda vez que se advirtieron irregularidades y omisiones por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, a quienes se les encomendó la aplicación de las medidas precautorias o cautelares CEDH/MPC/179/01, y que como consecuencia del ejercicio indebido de la función pública por parte de los elementos de la Policía Sectorial, quienes no actuaron con diligencia, oportunidad y responsabilidad, y desatendieron las funciones encomendadas en la prestación de una función pública para la cual la ley



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

los facultas, propiciando con ello que se causara un daño patrimonial al señor Mario Moreno González y se violentara su derecho a la seguridad personal, tanto de él como de sus familiares, contrario a las encomiendas de vigilar y proveer seguridad y protección a la población, previstas en los artículos 2 y 16 de la Ley Orgánica de las Policías Preventivas del Estado de Chiapas, incluso, tal conducta está tipificada como delito en el artículo 272 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas. El licenciado LARA PONTE señaló que por lo anterior esta Comisión Nacional confirma la legalidad de la Recomendación CEDH/006/2003, emitida el 10 de marzo de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, y recomendó al Gobernador del estado de Chiapas que instruyera al Secretario de Seguridad Pública del estado para que proceda al cabal cumplimiento de la Recomendación CEDH/006/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 23/2004, quien dijo que ésta ya fue aceptada y se encuentra en seguimiento, señalando que el 27 de septiembre de 2002 y el 11 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional inició los expedientes de queja 2002/2585 y su acumulado 2003/584, respectivamente, ya que mediante el informe remitido a esta Comisión Nacional por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California se refirió que el 14 de junio de 2002 un grupo de 23 migrantes que intentaban ingresar de manera indocumentada a Estados Unidos de Norteamérica a bordo de un vehículo tipo Suburban fue descubierto por elementos del Ejército Mexicano, quienes les ordenaron que se detuvieran; sin embargo, el conductor de la camioneta no sólo no se detuvo, sino que aumentó la velocidad y, en consecuencia, el personal militar disparó sus armas de carga en contra del vehículo en el cual viajaban; a pesar de ello, el conductor continuó la marcha y fueron perseguidos por los integrantes del instituto armando hasta el cruce de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

frontera norte; ya en territorio estadounidense los migrantes que resultaron heridos fueron auxiliados por personal de la patrulla fronteriza, quienes los trasladaron a diversos hospitales en Estados Unidos de Norteamérica. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA añadió que a los hechos denunciados se agregó el escrito de queja presentado por el señor José Trinidad Valdez Bimbela, en el que denunció que un grupo de 13 migrantes en su camino a Estados Unidos de Norteamérica, quienes viajaban en una camioneta tipo Van, fueron interceptados el 4 de febrero de 2003 por un vehículo tipo Hummer del Ejército Mexicano, y en virtud de haberse negado a obedecer la orden de que se detuvieran, los elementos del instituto armado los aseguraron y los colocaron en el suelo boca abajo y en fila, con el fin de obtener la confesión sobre la persona que conducía el vehículo, y que fueron objeto de maltrato, como patadas y golpes en las costillas y en la espalda con las culatas de los rifles que portaban dichos elementos del Ejército Mexicano. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2002/2585 y su acumulado, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron transgredidos el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como el respeto a la integridad corporal y a la dignidad humana, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 5 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 2, 3, 5 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que el 5 de abril de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2004, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, solicitándole que gire sus instrucciones a fin de que se inicie la investigación administrativa correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos que dieron origen al expediente 2002/2585 y su acumulado; que dé vista



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

para ese efecto a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea; que gire sus instrucciones a fin de que se reabra la averiguación previa 2ZM/37/2002, que el 31 de mayo de 2000 el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Segunda Zona Militar en Tijuana, Baja California, determinó con propuesta de archivo con las reservas de ley; que gire sus instrucciones a fin de que la averiguación previa GNTECATE/01/2003 se integre y determine a la brevedad conforme a derecho; que gire sus instrucciones a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano sean instruidos en el respeto que deben observar a los derechos humanos, al aplicar la normatividad militar al exterior de las fuerzas armadas; que se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas, y que se abstengan de participar en operativos de detención de migrantes, salvo en los casos de colaboración expresamente solicitada por las autoridades competentes, según lo previsto por los artículos 7o. de la Ley General de Población y 2o. de su Reglamento. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, no habiéndola dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 24/2004, quien dijo que todavía no han contestado la Recomendación, pero en la opinión pública ya se dice que se va a aceptar, y comentó que el 3 de enero de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas radicó de oficio la queja CEDH/COM/0002/01/2003, por la denuncia aparecida en un programa de radio de una estación local en el que se informó sobre la presunta negligencia médica en el Hospital General de Comitán de Domínguez, Chiapas, que durante diciembre de 2002 ocasionó el fallecimiento de cuando menos 18 recién nacidos, y que el 30 de enero de 2003 esta Comisión Nacional acordó la atracción del expediente de queja, dada la gravedad de los hechos, que por su importancia trascendieron el interés del estado e incidieron en la opinión pública nacional, toda vez que versaron sobre los derechos a la vida y a la protección de la salud, además de que para esa fecha el número de recién nacidos fallecidos ascendía a 35. Como



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

resultado de la integración del expediente 2003/221-1 se desprendió que en ocho casos a los agraviados no se les proporcionó una adecuada prestación del servicio público de salud, como consecuencia de los actos y omisiones en que incurrió el personal médico adscrito a ese nosocomio en el ejercicio de sus funciones y, además, a sus familiares tampoco se les otorgó una adecuada procuración de justicia, por la evidente dilación en que han incurrido los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado encargados de tramitar y resolver las indagatorias, dejándolos en estado de indefensión, por lo que con la conducta desplegada transgredieron los derechos a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 23, 27, 32, 33, 34, 37, 51 y 61 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica, así como 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que se acreditó, a juicio de esta Comisión Nacional, la responsabilidad institucional del Hospital General "K" de Comitán de Domínguez, adscrito a la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, ya que esa dependencia tiene entre sus finalidades garantizar el derecho a la protección de la salud de los usuarios de los servicios, por medio de la asistencia médica, y que por lo señalado, y con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes, la Comisión Nacional formuló, el 22 de abril de 2004, al Gobernador del estado de Chiapas las siguientes recomendaciones: que se sirva instruir a quien corresponda para que se ordene y se realice el pago de las indemnizaciones, respecto de los daños y perjuicios causados, que procedan conforme a derecho, a los familiares de los recién nacidos fallecidos Guadalupe Silvestre Vázquez, Jorge Hernández Alvarado, Espinosa Calvo, Carmelita Calvo Alfaro, María Rosana Cruz Calvo, Guadalupe de Jesús Pérez Anzures, Andrea de Jesús Franco Gómez y Carlos López Espinosa; se sirva instruir al Procurador General de Justicia a efecto de que tome las medidas necesarias para que se integren y determinen conforme a derecho las 26 averiguaciones previas



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

iniciadas con motivo de los hechos; se sirva instruir al Procurador General de Justicia para que se dé vista a la Contraloría General en esa entidad federativa, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de las averiguaciones previas y se determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron por la inadecuada procuración de justicia, en atención a lo establecido por los artículos 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado, y 3o. 48, 51 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 25/2004, quien señaló que el 13 de enero de 2004 el señor Pedro Ramón Gil Zurita interpuso ante este Organismo Nacional un recurso de impugnación en el que precisó como agravio que el 14 de abril de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas emitió la Recomendación CEDH/020/2003, dirigida al Procurador General de Justicia de su estado, en la cual se le solicitó el cumplimiento de las órdenes de aprehensión giradas dentro de la causa penal 117/99, sin que hasta la fecha de interposición del recurso se atendiera esa petición, y añadió que una vez que este Organismo Nacional integró el recurso 2004/30-1-I, mismo que se analiza, se corroboró que a la fecha no se ha logrado resarcir en sus derechos a los agraviados, sino que, por el contrario, las evidencias demuestran que no hay una firme intención de la autoridad responsable de cumplir cabalmente con la obligación que por ley le corresponde, al acreditarse que la actuación de los servidores públicos que tienen a su cargo la ejecución del mandato judicial ha sido omisa, negligente e ineficaz y no apegada a la obligación que el desempeño de sus funciones les impone, lo que motivó y ocasionó la violación de la esfera de los derechos humanos del recurrente y de los señores Jorge, Olivia, Trinidad, Eva y Braulio, todos ellos de apellidos Gil Peñate,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

privándolos del derecho a la debida impartición de justicia, en contravención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que este Organismo Nacional no comparte los argumentos que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas trató de hacer valer en su informe, en el sentido de que se han realizado las diligencias necesarias de su parte para dar cumplimiento a la orden judicial existente, y que si las detenciones no se han efectuado es debido a que el ejido Misopá, ubicado en el municipio de Tila, Chiapas, se encuentra habitado por simpatizantes del EZLN, en donde no existen las condiciones necesarias para que las autoridades puedan penetrar, ya que en la propia documentación que enviaron a la Comisión estatal y a este Organismo Nacional existen constancias elaboradas por personal de la propia Procuraduría estatal, en las cuales se insiste en señalar al titular de la Agencia Estatal de Investigación que para realizar las detenciones lo más conveniente es entrar al predio invadido de los agraviados por los municipios de Macuspana, Tabasco, o bien por Salto del Agua, Chiapas, requiriendo para la primera opción la elaboración de los respectivos oficios de colaboración y un mayor número de elementos para efectuar el operativo, acciones que no se han implementado. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que del análisis de la documentación que integró el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciada la existencia de violaciones al derecho de los agraviados a la debida impartición de justicia, al no darse cumplimiento a la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial dentro de la causa penal 117/99, desprendiéndose con ello que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas propicia, en beneficio de los inculpados, la impunidad de la conducta delictiva que en particular se persigue; por ello, este Organismo Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente se acreditó, y el 27 de abril de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 25/2004, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, para que instruya al Procurador General de Justicia de ese estado a efecto de que se dé



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

cumplimiento total a la Recomendación CEDH/020/2003 que el 14 de abril de 2003 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún comentario, a lo que el doctor LUIS VILLORO TORANZO preguntó que qué se entiende por zona zapatista, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que se trata como de un territorio extranacional y dijo que es la Procuraduría local la que determina ese hecho. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario sobre las Recomendaciones, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS hizo pública una felicitación a la maestra Victoria Adato Green, Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH, por la forma en que se desarrollan los trabajos sobre las mujeres en la prisión, y sugirió que también se aborde el tema de las prisiones y de los menores, porque ahí los explotan, así como abordar el problema de las mujeres en Ciudad Juárez y hacer visitas, lo anterior con relación a la propuesta de agenda para la reunión con el titular del Poder Ejecutivo Federal. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF felicitó a la CNDH por sus publicaciones, y señaló que la reforma en materia de derecho penal y derechos humanos es preocupante, sobre todo porque se propone que se acepten las denuncias anónimas, además de que no se protege la privacidad, que sólo exige la certificación de los abogados penalistas, y sugirió que la CNDH haga algo porque esa propuesta de reforma es violatoria a los derechos humanos, y sugirió que esto se podría hacer a través de un foro. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que el Senador Sermeño es quien está viendo dicha iniciativa de reforma y sugirió que él hablaría con dicho Senador. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que él tiene un asunto con relación al doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO, y describió su currículo, y sugirió que el 3 de septiembre se le realice un homenaje, que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

podría consistir en una mesa redonda y ahí darle un reconocimiento por parte de esta Comisión Nacional, lo cual sometió a la consideración del Consejo, quienes estuvieron de acuerdo. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS añadió que podría darse también un concierto en este evento. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF sugirió que el homenaje se realice entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CNDH, a lo que los Consejeros estuvieron de acuerdo y el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, en su carácter de Presidente de dicha Corte contestó que sí, y abundó sobre la actuación del doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO dentro de la Corte Interamericana. Los miembros del Consejo tomaron el siguiente **acuerdo: que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en colaboración con la Corte Interamericana de Derechos Humanos realicen un homenaje al doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si tenían otro asunto general, a lo que la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó sobre las distintas actividades de las Visitadurías Generales y de las Secretarías Técnica y Ejecutiva, y preguntó que si hay una relación con las instituciones que atienden el maltrato psicológico en los servicios médicos, y realizó comentarios sobre la cartilla que pretenden publicar la Secretaría de Salud y la CONAMED, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ le solicitó una copia de dicha cartilla, para que se abra una queja de oficio. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS señaló que hay un anuncio sobre el VIH /Sida que propicia la predisposición de la sociedad y que está fomentando discriminación en contra de los profesores. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF comentó la situación en donde se realizan varias preguntas sobre temas de salud, por ejemplo, cuando se solicita trabajo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:20 horas del día de la fecha.

Dra. Susana Thalía Pedrosa de la Llave
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente